



**CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA EMPRESA NAANDAN JAIN IBÉRICA, S.L.U., PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO EXPERIMENTAL DENOMINADO "ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE DIFERENTES SISTEMAS DE FILTRADO TRABAJANDO CON AGUAS REGENERADAS DE ELEVADA CARGA BIOLÓGICA", EN COPARTICIPACIÓN SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES.**

**Convenio adaptado al Tipo de Título Abreviado: Proyecto colaboración Empresa/Asociación sin financiación directa (Informe Gabinete Jurídico AGPI00061/17, de 10 de mayo de 2017)**

**Expediente IFAPA 187/2019**

**NAANDANJAIN**  
IBÉRICA S.L.U.  
CIF. B57429014  
Polígono Industrial La Redonda  
Calle XIV, nº 26  
04710 EL EJIDO (Almería)

**CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA EMPRESA NAANDAN JAIN IBÉRICA, S.L.U., PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO EXPERIMENTAL DENOMINADO "ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE DIFERENTES SISTEMAS DE FILTRADO TRABAJANDO CON AGUAS REGENERADAS DE ELEVADA CARGA BIOLÓGICA", EN COPARTICIPACIÓN SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES.**

**Expediente IFAPA 187/2019**

En Sevilla, a 07 de mayo de 2020

**REUNIDOS**

De una parte, **D. José Cara González**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA nº 31 de 14 de febrero de 2019), nombrado por Decreto 545/2019, de 29 de agosto (BOJA nº 172 de 06 de septiembre de 2019), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales", 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Carlos Andrés Lavilla Ortega**, con DNI \_\_\_\_\_ y **D. Manuel Jesús García Vila**, con DNI \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la empresa NAANDAN JAIN IBÉRICA S.L.U. (en adelante NAANDAN JAIN IBÉRICA), en calidad de Apoderados (según el otorgamiento que les fue conferido en Escritura Pública ante el Notario D. Eduardo Echevarría Soria en fecha 14 de junio de 2016 y nº 521 de su protocolo), con domicilio en Pol. Ind. La Redonda, C/XIV, Nº 26, 04710 El Ejido, Almería y NIF B04290144.

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyos efectos

**EXPONEN**

**Primero.-** Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, es objetivo de este Instituto, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de

**NAANDANJAIN**  
IBÉRICA S.L.U.  
C.I.F. B-04290144  
Polígono Industrial La Redonda  
Calle XIV, nº 26  
04710 EL EJIDO (Almería)

esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas a IFAPA por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto, IFAPA desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar Convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria. En concreto, la participación en el presente proyecto de desarrollo experimental "ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE DIFERENTES SISTEMAS DE FILTRADO TRABAJANDO CON AGUAS REGENERADAS DE ELEVADA CARGA BIOLÓGICA" tiene su fundamento en las funciones que tiene atribuidas en el artículo 3.g) de sus estatutos "fomentar la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas que redunden en beneficio de las explotaciones, los consumidores o el medio ambiente".

**Segundo.-** Que como se indica en el artículo 8 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, éste "podrá celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades o instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia tecnológica o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria" y cómo organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con el artículo 32.2) de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, IFAPA "podrá suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos, cuyo fin sea la realización de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el organismo.
- c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del organismo"

**Tercero.-** Que es objetivo de la empresa el participar en proyectos que maximicen la eficiencia en el uso del agua, la energía y los fertilizantes.

En concreto, conforme al artículo 2 de sus Estatutos, que le atribuye la función de fabricar, manipular, transformar y vender toda clase de materiales de riego, entiende necesaria su participación en el presente proyecto de desarrollo experimental: "ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE DIFERENTES SISTEMAS DE FILTRADO TRABAJANDO CON AGUAS REGENERADAS DE ELEVADA CARGA BIOLÓGICA".

**Cuarto.-** Que tanto IFAPA como NAANDAN JAIN IBÉRICA están interesados en aunar esfuerzos para desarrollar conjuntamente el proyecto de desarrollo

experimental "ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE DIFERENTES SISTEMAS DE FILTRADO TRABAJANDO CON AGUAS REGENERADAS DE ELEVADA CARGA BIOLÓGICA". Este proyecto forma parte de las actividades de investigación previstas en el Proyecto de Transferencia de Tecnología y Cooperación denominado "TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA UN REGADÍO SOSTENIBLE. SAR" (código PP.TRA.TRA2019.006), aprobado por Resolución de la Presidencia de IFAPA de 4 de marzo de 2019.

**Quinto.-** Que al objeto de definir y concretar el desarrollo del proyecto, las partes firmantes han decidido suscribir el presente Convenio en base a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la realización conjunta del proyecto de desarrollo experimental denominado "ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE DIFERENTES SISTEMAS DE FILTRADO TRABAJANDO CON AGUAS REGENERADAS DE ELEVADA CARGA BIOLÓGICA", por los equipos de investigación del Centro IFAPA de La Mojonera (Almería) y NAANDAN JAIN IBÉRICA, según consta en la memoria que se adjunta como Anexo II, cuyos objetivos son:

- Estudiar el comportamiento de diferentes sistemas de filtrado
- Determinar la influencia de la calidad del agua en los sistemas de filtrado
- Determinar la eficiencia energética de los diferentes sistemas de filtrado

Este Convenio está asociado al Proyecto de Transferencia de Tecnología y Cooperación denominado "TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA UN REGADÍO SOSTENIBLE. SAR" (código PP.TRA.TRA2019.006), aprobado por Resolución de la Presidencia de IFAPA de 4 de marzo de 2019.

### SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Por IFAPA se aportara el personal técnico especializado (2 técnicos especialistas) y los medios materiales (gastos de funcionamiento para el desarrollo del proyecto en el laboratorio de materiales de riego localizado), necesarios para el desarrollo del proyecto; esta aportación se valora en SEIS MIL EUROS (6.000 €), conforme al Anexo I. La aportación económica de IFAPA está cofinanciación al 80% del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020.

NAANDAN JAIN IBÉRICA contribuirá a la ejecución del proyecto con el apoyo del personal técnico propio de la empresa (1 técnico especialista) y los medios materiales (equipamiento y gastos de funcionamiento de los cabezales automatizados de filtrado que se estudiarán en el proyecto) que se recogen en el Anexo I, valorados en SEIS MIL EUROS (6.000 €).

  
**NAANDANJAIN**  
IBÉRICA S.L.  
C.I.F. B-19790744  
Polígono Industrial La Redonda  
Calle XIV nº 26  
04710 EL FUJIDO (Almería)

### **TERCERA.- VIGENCIA Y DURACIÓN.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2021 (fecha de finalización del Proyecto de Transferencia de Tecnología y Cooperación denominado "TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA UN REGADÍO SOSTENIBLE. SAR" al que va asociado), correspondientes a la realización de los trabajos previstos en la memoria del proyecto recogida en el Anexo II y la elaboración del informe final de ejecución.

No obstante se podrá ampliar el plazo de su vigencia, sin modificar el programa de trabajo, ni el presupuesto de ejecución, por motivos sobrevenidos o error de previsión, que solo afectará a la duración de la ejecución del proyecto, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento, con anterioridad a la fecha de finalización prevista. La posible prórroga a este Convenio se realizará en Adendas, debidamente firmadas por las partes participantes en el mismo, necesitándose la unanimidad de las partes conforme al art.49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a propuesta de la Comisión de Seguimiento con anterioridad a la fecha de finalización prevista, y podrá tener una duración de hasta cuatro años adicionales, conforme al art.49 h) de dicha Ley.

### **CUARTA.- DIRECCIÓN DEL PROYECTO.**

El proyecto será dirigido por el D. Rafael Joaquín Baeza Cano del Área Agricultura y Medio Ambiente del Centro IFAPA de La Mojonera, siendo D. José Luis Suarez Rodríguez, del Departamento Técnico, su contacto habitual de interlocución en NAANDAN JAIN IBERICA sobre la ejecución del proyecto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ambos podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

### **QUINTA.- DIFUSIÓN Y DERECHOS.**

Los resultados de la investigación serán compartidos por los firmantes de este Convenio a partes iguales. Las informaciones surgidas del proyecto (modelos, programas, datos y conclusiones) que se establezcan en cada proyecto común, podrán ser utilizadas internamente por cualquiera de las partes.

IFAPA podrá realizar publicaciones o comunicaciones a terceros de los resultados obtenidos, previa comunicación a la empresa.

En el supuesto de resultados susceptibles de protección por alguno de los títulos que el Derecho reconoce, así como de explotación o difusión de dichos resultados, las partes determinan que la titularidad de los derechos de propiedad industrial y las condiciones de su explotación por parte de IFAPA es de 50% y de la entidad 50%, aunque en un plazo máximo de tres meses a partir de su obtención, se comprometen a determinar en un documento su desarrollo y concreción.

**NAANDANJAIN**  
IBERICA S.L.U.  
C.I.F. B-0439744  
Polígono Industrial La Redonda  
Calle XIV, nº 26  
04710 EL EJIDO (Almería)

Cada parte se compromete a mantener informada a la otra u otras del desarrollo de la investigación, tanto de los trabajos científico-técnicos alcanzados en su realización como de cualquier extremo relevante para la consecución de los mismos.

Todos los trabajos y publicaciones escritas de los resultados obtenidos sobre la investigación realizada al amparo del presente Convenio, deberán hacer expresa mención del mismo y debe incluir la referencia a la cofinanciación al 80% del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, el emblema de la Unión Europea con la denominación completa del fondo, y el lema "Andalucía se mueve con Europa".

El Convenio se publicará en BOJA, de conformidad con la posibilidad establecida en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

Por medio del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada, por representantes de cada una de las partes, con un número de tres, designados por las instituciones firmantes, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por parte de IFAPA, la representación estará formada por las personas titulares de la Coordinación de I+D+F y del Servicio de Formación y Transferencia de Tecnología; y por parte de la entidad, por uno de los apoderados de la empresa. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidas por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

Esta Comisión de Seguimiento será el órgano encargado, por una parte, de la resolución, en primera instancia, de las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la aplicación del Convenio, así como de interpretar cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y, por otra parte, del seguimiento de la ejecución y evaluación de sus resultados a través de los informes presentados por el Comité Técnico de Ejecución. Cualquier tipo de modificación del Convenio necesitará la unanimidad de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, como se recoge en el artículo 49g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se reunirá, al menos, una vez al año, o cuando lo solicite una de las partes.

Ante esta Comisión el director/a del equipo de investigadores presentará un informe final, con el resultado definitivo de la investigación, en soporte impreso e informático.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

**NAANDANJAIN**  
BERICA S L U  
C.I.F. B-04220111  
Polígono Industrial La Redonda  
Calle XIV, nº 26  
04710 EL EJIDO (Almería)

Esta Comisión de Seguimiento dispondrá, como órgano de apoyo para un adecuado ejercicio de sus competencias, de un Comité Técnico de Ejecución formado por los responsables del presente Convenio (por parte de IFAPA a D. Rafael Joaquín Baeza Cano del Área de Agricultura y Medio Ambiente del Centro IFAPA de La Mojonera y, por parte de la entidad a D. José Luis Suárez Rodríguez del Departamento Técnico, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer y presentar a la Comisión de Seguimiento la planificación de detalle de los trabajos a llevar a cabo para la correcta ejecución del Convenio.
- b) Elaborar informes de seguimiento del Convenio, consensuados entre ambas partes, para ser presentados ante la Comisión de Seguimiento, con una periodicidad anual o bien cuando la Comisión de Seguimiento lo disponga.

### **SÉPTIMA.- CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

Será causa de resolución del Convenio las previstas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, con una antelación de al menos un mes a la fecha propuesta para ello, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

### **OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**NAANDANJAIN**  
S.L.U.  
C.I.F. B-04290444  
Polígono Industrial La Redonda  
Calle XIV, nº 26  
04710 EL EJIDO (Almería)

Se aplicarán los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse, conforme a su artículo 4.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 44 de la ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste y surta sus efectos, firman los comparecientes, en la representación que ostentan y en prueba de conformidad, este documento, por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por IFAPA



D. José Cara González

Por NAANDAN JAIN IBERICA S.L.U.

**NAANDAN JAIN**  
IBERICA S.L.U.

C.I.F. B-0429014  
Polígono Industrial La Redonda  
Calle IV, nº 26  
04710 EL PUERTO (Almería)

D. Carlos Andrés Lavilla Ortega

  
D. Manuel Jesús García Vila